

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sábado 27 de Abril de 1872.

Núm. 24.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

LEGACION DEL PERU.—PARIS, FEBRE
RO 15 DE 1872.

Señor Ministro.

Tengo el honor de remitir á US. la traducción de la ley de la Marina mercante, expedida últimamente por la Asamblea Nacional de Francia, á fin de que US. se sirva ordenar su insercion en el Periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los negociantes peruanos que tienen relaciones de comercio con este país. En nota anterior comuniqué á US. que el guano habia sido expresamente exceptuado de los nuevos derechos.

Dios guarde á US.

(Firmado.)—*Emilio Bonifaz.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCION.)

Legacion del Perú.—Versalles, Febrero 2 de 1872.

La Asamblea Nacional ha adoptado.

El Presidente de la República francesa promulga la ley cuyo tenor sigue:

Art. 1.º Las mercaderías importadas por buques extranjeros, con excepcion de las que provengan de las colonias francesas, serán gravadas con derechos diferenciales (*surtaxes* de pavillon,) fijados por 100 kilogramos como sigue.

De los países fuera de Europa, y de la boya del Mediterráneo, 0 fs. 75 cs.

De los países de Europa, á este lado de los Cabos de Hornos y de Buena Esperanza, 1 f. 50 cs.

De los países al otro lado de esos cabos, 2 fs.

Art. 2.º Sin embargo, los derechos diferenciales establecidos por el artículo precedente, no serán aplicables al guano.

Art. 3.º Las mercaderías de los países fuera de Europa, serán gravadas á su importacion de los depósitos de Europa de un derecho diferencial (*surtaxes*) de 3 fs. por 100 kilogramos.

Esta disposicion no es aplicable á las mercaderías que por las leyes actualmente en vigor, están sujetas á derechos diferenciales (*surtaxes*) mas elevados.

Art. 4.º Las disposiciones de los artículos 1 y 3, son aplicables á las relaciones de la Argelia en el extranjero.

Art. 5.º Los derechos sobre la importacion de los buques en-mar, se fijan como sigue.

Buques con aparejo y armados.

De vela y de madera, 40 fs. por tonelada de registro.

Id. de madera y fierro, 50 fs. id.

Id. de fierro, 60 fs. id.

De vapor, los derechos anteriores aumentados del derecho que corresponde á la máquina.

Cascos de buques de mar

De madera, 30 fs. por tonelada de registro.

De madera y fierro, 40 fs. id.

De fierro, 50 fs. id.

Estos derechos no serán aplicables á los buques extranjeros, cuya compra anterior á la presente ley, sea justificada por escrituras auténticas ó privadas que tengan fecha fija.

Art. 6.º Los buques de todo pañel que vengan del extranjero ó de las colonias y posesiones francesas, cargados en su totalidad ó en parte, satisfarán, por gastos de muelle, un derecho fijado por tonelada de registro, á saber:

Para las procedencias de los países de Europa ó de la boya del Mediterráneo, 0 fs. 50 cs.

Para las llegadas de todos los demas países, 1 f.

En caso de escalas sucesivas en varios puertos durante el mismo viaje, el derecho no será pagado sino en la primera aduana.

Art. 7.º Los artículos 3 y 4 de la ley de 19 de Marzo de 1865, son y quedan suprimidos.

Deliberado en sesion pública en Versalles, el 30 de Enero de 1872.

El Presidente.

(Firmado.)—*Jules Grévy.*

Los secretarios.

(Firmado.)—Baron de Barante, *Paul de Remusat*, Visconde de Meaux, *Paul Belimont.*

El Presidente de la República.

A. Thiers.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

Victor Lefranc.

Es traduccion conforme.

Emilio Bonifaz.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º Que por la exposicion que ha hecho el Administrador de la Aduana de San José y por los resultados prácticos del decreto supremo de 25 de Agosto del año próximo pasado,

se ha adquirido el conocimiento de que el puerto de Eten no reune las condiciones necesarias para continuar de mayor.

2º Que en tal concepto, no es posible hacer, sin retribucion alguna, el gasto que demanda el establecimiento de una Aduana principal en el citado puerto de Eten.

Decreto:

Art. 1.º Derógase el decreto de 25 de Agosto del año próximo pasado, por el que se elevó á la categoría de mayor el Puerto de Eten.

Art. 2.º El puerto de San José, queda en la clase de mayor en que se encontraba antes del 1.º del presente mes.

Art. 3.º En el puerto de Eten, que queda en la condicion en que se encontraba en la misma fecha, con tinuarán sirviendo los empleados del Resguardo que allí existen y los nombrados para el de San José por decreto de 9 del presente, bajo la vigilancia y direccion de un Jefe que se nombrará por decreto separado.

Art. 4.º Los buques que salgan de puertos extranjeros, con destino al de Eten, hasta el 1.º de Julio del presente año, serán recibidos en dicho puerto como si fuerá mayor, con cuyo objeto se expedirán las órdenes correspondientes.

Art. 5.º El puerto de Pimentel continuará en su clase de puerto menor.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio que da encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintinueve dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos setenta y dos.—*JOSÉ BALTA.*—*Felipe Masias.*

Lima, Marzo 21 de 1872.

Manifestándose en presente oficio, que la disposicion contenida en el artículo 37 del supremo decreto de 2 de Agosto de 1869, reglamentario del Ministerio de Hacienda y Comercio, es perjudicial á los intereses del Fisco, por cuanto á que no es posible obtener que los interesados reintegren el valor del sellado en los expedientes que han sido resueltos en sentido contrario á su peticion, ó en los que se mandan archivar; derógase el mencionado artículo 37 del Reglamento citado, quedando en todo su vigor y fuerza la disposicion que regia anteriormente, suspendiendo el curso de los expedientes en que falte el papel sellado respectivo.

Círclese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Masias.*

Lima, Marzo 21 de 1872.

No óbiendo recaudarse por el Estado el derecho de muellaje á los artículos que se desembarcan por muelles de propiedad particular: se declara por punto general, que no debe cobrarse muellaje sino en los puertos mayores y en los menores y caletas en que haya muelle de propiedad del Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

—Rúbrica de S. E.—*Masias.*

Lima, Marzo 21 de 1872.

Manifestándose en este expediente 1.º Que la Empresa del Ferrocarril de Arica á Tacna, es deudora al fisco de cantidad de pesos por derecho de muellaje:

2.º Que las razones que alega la empresa para eximirse del pago de esos derechos, no están fundadas en ninguna ley ni contrato;

3.º Que siendo destinados los productos de esos derechos, segun el tenor del supremo decreto de 10 de Febrero de 1871, á la construccion, conservacion y reparacion de los muelles que han de servir al comercio y á la misma empresa que quiere eximirse del pago, es justo que haya retribucion de parte de quien los usa: de acuerdo con lo informado por la seccion segunda de la Direccion de Administracion del Ministerio de Comercio; se aprueba el procedimiento del Administrador de la Aduana de Arica, respecto al cobro de la expresada deuda; y se dispone que que el citado administrador, continúe ejecutando á la empresa del Ferrocarril, para que satisfaga todo lo adeudado hasta el dia, y que se le cobre el derecho de muellaje respectivo por los útiles que ella introduzca en lo sucesivo con destino á esa línea. Devuélvase los recibos y cuenta de la Aduana de Arica, comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Masias.*

Direccion de Administracion

Lima, 15 de Abril de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N.º 26.

El Supremo Gobierno con fecha 10 del presente se ha servido expedir el decreto, cuyo tenor es á la letra el siguiente.

“Teniendo en consideracion que es de la exclusiva competencia del Gobierno como Administrador de los bienes del Estado, ordenar la venta ó arrendamiento de ellos conforme á las leyes; se declara, que ninguna otra autoridad puede vender ó arrendar bienes del Estado, ó fija r

bases para tales casos sin orden escrita del Gobierno, el que no reconoce las ventas ó arrendamientos simples ó escriturario de esta clase de bienes que se practiquen contra viniendo á esta regla, pues tales con tratos son íritos y nulos, y no pueden dar derecho alguno á los compradores ó arrendatarios.—Regístrese, publíquese y circúlese.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

Lo que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.
Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 22 de 1872.

Trascíbese á los Sub-prefectos de las Provincias, acúlese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Febrero 24 de 1872.

Habiéndose dispuesto que el Capitán de Navío graduado D. Manuel J. Ferreiros desempeñe fuera de la República una comision del servicio, nómbrase Comandante General del Departamento marítimo del Callao, al Capitán de Navío D. Diego de la Haza, que recibirá dicho cargo con las formalidades de ordenanza.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Gutierrez*.

Lima, Marzo 8 de 1872.

Vista la consulta hecha por el Presidente de la Junta reformadora de la ordenanza de Marina y lo informado por la Direccion de Contabilidad; se declara: que los miembros de dicha junta deben pasar en adelante sus revistas en el Callao cuya Caja fiscal es la oficina que cubre sus ajustamientos.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Gutierrez*.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Abril 18 de 1872.

Circular.

Al Sr. Sub-prefecto de . . . Presidente de la Junta Provincial de

La Prefectura se ha impuesto por diversos conductos y por las reclamaciones que continuamente le dirijen los padres de familia y personas respetables, de que, sino todas, casi la mayor parte de las Escuelas de ambos sexos que funcionan en todo el Departamento, se hallan en malísimas condiciones, ya por la incompetencia de los Preceptores encargados de su direccion, ya porque no asisten puntualmente al cumplimiento de sus deberes, ya, en fin, porque las personas á cuyo cargo se hallan los niños faltan á la obligacion que están de enviarlos á las Escuelas.

Tiene conocimiento, además, de que no se realizan las conferencias mensuales que determina el Reglamento de la materia, y que, faltándose á esta condicion esencial, los certificados expedidos por algunas de las Comisiones Parroquiales, se adquieren tan solo por súplicas y fa

vores, y no porque los Preceptores tengan lejitimamente derecho al sueldo que les acuerda la Nacion.

Otro de los abusos que con mas frecuencia se cometen con grave perjuicio de la juventud, es el de q' los Preceptores abandonen sus establecimientos, ausentándose del lugar de su residencia, sin licencia debidamente adquirida la mayor parte, y otros con solo el permiso verbal de alguno de los miembros de las Comisiones Parroquiales, que no tienen tampoco facultad para concederlas.

Tales procedimientos que, desde luego, son una acusacion constante á las Juntas Provinciales y Parroquiales de Instruccion, encargadas de velar por la buena marcha de dichos establecimientos, vienen á este rilizar, por otra parte, los nobles y patrióticos deseos de S. E. el Presidente de la República que, al acordar á los Preceptores una dotacion competente, tuvo en mira mejorar la instruccion popular, darle la importancia y grado de perfeccion que requiere y á su impulso benefactor conseguir la ilustracion de nuestras masas, convirtiendo en buenos y útiles ciudadanos para la Patria á los que permanecen sumerjidos en la oscuridad y la ignorancia desconociendo sus deberes para consigo mismos y para con la sociedad en general.

En esta virtud, la Prefectura se halla resuelta á emplear cuantos medios contribuyan á hacer cesar la anómala situacion en que se hallan las Escuelas de primeras letras del Departamento; y con tal fin US. por su parte, cuidará de que los Preceptores de esa Provincia, tanto de hombres como de niñas, cumplan estrictamente con todas las atribuciones que les impone el delicado cargo q' ejercen, para lo que les hará US. visitas continuas, compeliendo á las Juntas Parroquiales á que hagan lo mismo y den á US. cuenta minuciosa de lo que notáren, á fin de que US. me trasmita el resultado inmediatamente y se dicten en el acto las medidas que convengan.

Del celo y patriotismo de US. espera esta Prefectura que los males que se deploran y que han llamado ya seriamente la atencion, tendrán un pronto y eficaz remedio y que la instruccion pública será en esa Provincia una realidad, y no como hasta hoy, una ilusion de quimericos y negativos resultados.

Dios guarde á US.

José M. Navarrete.

República Peruana.—Sub-Prefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Abril 9 de 1872.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Cábeme la honra de elevar al superior conocimiento de US. la nota que el Gobernador de Ilabaya, ha pasado á esta Sub-prefectura adjuntando el certificado expedido por los examinadores de las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de ese pueblo, que dirige Doña Auristela Pomareda; para que US. dé, á estos documentos, el curso que crea conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Alejandro Forero.

Tacna, Abril 10 de 1872.

Acúlese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—El Gobernador del Distrito—Ilabaya, Abril 10 de 1872.

Al Sr. Sub-prefecto de la Provincia.

Incluyo á US. el certificado que me han pasado los examinadores q' nombró el señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que lleven su cometido examinando las alumnas de escuela que dirige Doña Auristela Pomareda, de cuyo resultado la Junta Parroquial ha aprobado unánimemente el adelanto de dichas alumnas; sintiendo solo, que no haiga habido como premiar á las señoritas que se han distinguido en los diferentes ramos enseñados por su Directora.

Dios guarde á US.—S. T. C. S. P.

Asencio Villanueva.

Tacna, Abril 18 de 1872.

Recibido en la fecha, elévese con la nota respectiva al señor Coronel Prefecto del Departamento.—*Forero.*

Los que suscriben como miembros de la junta nombrada por el señor Sub-prefecto de la Provincia del Cercado para examinar las alumnas que están bajo la direccion de la Preceptora Doña Auristela Pomareda en la Escuela Nacional de Instruccion Primaria en este pueblo de Ilabaya.

Certifican: que constituidos en la referida Escuela el día 12 de Marzo señalado por la Sub-prefectura segun oficio del Sr. Gobernador y bajo la presidencia de la Junta Parroquial procedimos á examinar una por una todas las alumnas, q' ascienden al número de veinticinco, en los ramos siguientes: Religion, hasta la segunda parte inclusive; Doctrina, esplicada, hasta la segunda parte; Aritmética, las cuatro operaciones; Geografía é Historia, Nociones Elementales; Urbanidad; Lectura y Caligrafía; segun el despejo que advertimos en cada una para responder á nuestras interrogaciones notamos que el aprovechamiento era general, lo que prueba que su Preceptora ha correspondido dignamente á las esperanzas de los padres de familia; en cuya virtud la comision, aprobó unánimemente los exámenes.

Es cuanto podemos certificar en obsequio á la verdad y en cumplimiento de la comision que se nos ha conferido.

Ilabaya, Marzo 12 de 1872.

Abel Cornejo.

Isac Cornejo.

Manuel F. Bertiz.

Aduana principal de Arica, á 7 de Marzo de 1872.

Señor Director de Administracion:

Conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento de Comercio, y hallándose ejecutoriada la sentencia que el 9 de Febrero próximo pasado expedí, condenando á comiso una cantidad de galones de vino q' sin los requisitos debidos fué desembarcado en Ilo; paso á US, copia certificada.

Dios guarde á US.

Pedro Carrion.

Lima, Marzo 21 de 1872.

Cúmplase y publíquese la sentencia que en copia se acompaña al presente oficio, pronunciada por el Administrador de la Aduana de Arica en el juicio respectivo, condenando á comiso una cantidad de galones de vino que fué desembarcada en el Puerto de Ilo, sin los requisitos debidos. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

El Infrascrito Escribano Público y de la Renta.

Certifico: que la sentencia pronunciada en el juicio de comiso por desembarco en el Puerto de Ilo de 12 barriles vino chileno, sin las formalidades legales, es á la letra como sigue:—Administracion de la Aduana Arica Febrero nueve de mil ochocientos setenta y dos.—Vistos, con lo informado por la Contaduría, hallándose se probado q' del vapor "Valdivia", que en la noche del primero del actual llegó al Puerto menor de Ilo, con procedencia de Valparaiso y puertos intermedios, fueron desembarcados doce barriles de vino mosto de Chile, conteniendo ciento setenta y cinco galones, pertenecientes á D. Juan Miranda, los cuales fueron aprehendidos en el sitio y acto de la descarga por el Inspector del Resguardo de Ilo, Don Jose Santos Mendoza; y teniendo en consideracion q' por la naturaleza y procedencia del artículo, adeuda derechos de importacion y conforme á los principios establecidos en el Reglamento de Comercio y Aduanas, no ha podido llevarse á un Puerto menor sin ser antes despachado en una Aduana principal: de conformidad con el artículo sesenta y ocho del citado Reglamento, se declara: que han caido en comiso los dichos doce barriles de vino, los que se adjudican á favor del referido aprehensor, quien pagará los derechos. Hágase saber á la Contaduría y vuelva el expediente al Teniente Administrador de la Aduana de Ilo, para que notifique y haga cumplir esta resolusion, y proceda lo demas q' convenga.—*Carrion.*—Ante mí, Manuel Chipoco.—Arica, Marzo siete de mil ochocientos setenta y dos.—*Manuel M. Chipoco.*

Aduana principal de Arica, á 15 de Abril de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo la honra de pasar á US. la cuenta corriente de ingresos de esta Aduana del mes de Marzo anterior.

Por ella verá US. que sus productos han sido 74,604 S. 46 cts.; y que deducidos 1314 S. 84 cts. devueltos á varios comerciantes como cobrados demas por errores en las liquidaciones de los derechos, los 73,289 S. 62 cts. restantes han ingresado á la Caja Fiscal de este Departamento, como sigue: 5047 S. 38 cts. en documentos que acreditan los pagos hechos por sueldos de empleados de esta oficina y sus dependencias, por sus gastos ordinarios y algunos extraordinarios ocurridos;—2672 S. 07 cts. en libramientos de dicha Caja, cancelados; y 65,570 S. 17 cts. en 35 letras de cambio.

Dios guarde á US.

Pedro Carrion.

Tacna, Abril 18 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

ADUANA PRINCIPAL DE ARICA.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Marzo de 1872.

DEBE.

á Almacenaje	587 68
á Alcance de cuentas
á Arbitrio Municipal..	1388 91
á Comisos.....	52 50
á Derechos de exportación.....	..
á Id. de importación..	70949 12
á Id. de Puerto	41 60
á Id. de tonelaje	506 40
á Multas
á Muellaje.....	1128 25
S.	74604 46

HABER.

Por Contingente.

Remesado á la Caja fiscal del Departamento.	
En Letras de cambio..	65570 17
En documentos de pago	2872 7
	68242 24
En sueldos y gastos..	4221 2
En documentos de gastos ordinarios y extra ordinarios.....	826 37
	5047 38
Restitucion de derechos	1314 84
	74604 46

Contaduría de la Aduana principal—Arica, á 30 de Marzo de 1872.
Ernesto Noboa.

V. ° B. ° —CARRION.

Arica 20 de Abril de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento Moquegua.
S. O. P.

Tengo el honor de participar á US. que el día 18 de los corrientes se inauguró el local destinado á las Sesiones de la Sociedad que presido, que me es satisfactorio decir á US. que reúne todas las condiciones necesarias para hacerlo perfectamente adecuado á su objeto.

Coneste motivo, leí la memoria que encontrará US. adjunta á la presente y que no fue posible hacerlo el 31 de Diciembre del año ppdo, á fin de que US., si lo tiene á bien se digne ordenar su insercion en el "Registro Oficial" de esa Ciudad.

Dios guarde á US.

S. C. P.

Manuel Spota-Ana

Memoria

Leida por el Director de la Sociedad de Beneficencia de Arica, don Manuel Santa-Ana, en la sesion del 18 de Abril de 1872.

SEÑORES.

Esperimento una viva satisfaccion al inaugurar este local destinado á las laboriosas tareas de la humanitaria Sociedad de Beneficencia que me honro de presidir, y me lisonjeo con la consoladora esperanza de que el acto á que hoy asistimos será para

esta infortunada ciudad la bella aurora de un esolendente dia. Yo espero que muy pronto la accion eficaz del Gobierno y vuestros generosos esfuerzos pondran término á la *via crucis* que tan dolorosamente viene atravesando esta provincia desde el infausto 13 de Agosto de 1868. No puede ser de otro modo: su posicion topográfica, su activo y estenso comercio, la incomparable fertilidad de su suelo lo beneficioso, de su clima y, mas que todo, su virilidad, y los preciosos recuerdos históricos que encierra; son titulos incontestables para ocupar un zol importante en el catálogo de los pueblos de la República.—Dos obras de altísima significacion, el ferrocarril de Tacna á la frontera que ha de unir esta importante fraccion del Perú con la vecina República de Bolivia, y la irrigacion del estenso y feraz valle de Azapa, estan providencialmente destinados á operar en estos abotidos pueblos una trasformacion tan completa como saludable.

Asi y solo asi, Sros., podran borrarse las hondas huellas de la pavorosa catástrofe de 68 y el impulso de esos dos poderosos elementos de civilizacion levantarán, lo digo lleno de fé, á estos pueblos á la altura de prosperos destinos. Que la divina providencia dispense su alta proteccion, á los que hoy trabajan por el feliz exito de tan humanitaria empresa.

Este local responde á una necesidad apremiante, y manifiesta una vez mas con la elocuente palabra de los hechos, vuestra incansante laboriosidad, y me proporciona, al mismo tiempo, la oportunidad de daros una rapida idea del Hospital de "San Juan de Dios;" del movimiento del año pasado, de sus principales necesidades, como, asi mismo, del que se está construyendo, del Panteon en suma, de los trabajos que se han emprendido, y del estado en que se encuentran.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Una de las mas preciosas conquistas de la civilizacion moderna es, sin duda alguna, la institucion de los hospitales, y, por eso, comprendiendo los inmensos beneficios que ellos estan destinados á producir á la humanidad desvalida, he dirijido todos mis esfuerzos para que el de "San Juan de Dios," de esta ciudad llena de un modo cumplido sus piadosos fines. A pesar de la condicion desventajosa en se encuentra, me es satisfactorio decirnos que de 469 enfermos que ingresaron en el año proximo pasado, solo han muerto 50, cifra en verdad insignificante si os fijais en las siguientes consideraciones.—El local en que hoy funciona el hospital por consecuencia de una disposicion por demas desortada de la autoridad Departamental en el año de 1870, es sumamente estrecho, y, mas que estrecho, completamente inadecuado para el objeto. La inconsistencia de los materiales y la precipitacion con que fué construido y destinado para otro objeto, han traído por terrible á la par que inevitable resultado, el que hoy corran los enfermos el inminente peligro de ser aplastados por las ruinas, y esta dolorosa consideracion ha venido á evidenciar una vez mas la necesidad

de construir otro que esté en armonia con las necesidades de la localidad y con las conclusiones de la ciencia. Es de publica notoriedad, por otra parte, que de los valles vecinos, principalmente de los de Lluta y Azapa, son enviados los enfermos cuando lo avanzado de la enfermedad no dá ni remotamente esperanzas de salvacion. Tan lamentable es el estado de postracion de esos desgraciados, naturalmente reagravado por las incomodidades del viaje, que muchos de ellos llegan cadáveres. Estas condiciones dan merito suficiente para conceptuar insignificante el número de muertos en el año pasado, y no creo equivocarme al asegurarnos que casi la totalidad de estos está formada por los infelices que vienen de aquellas distancias. La regularidad con que há funcionado y funciona el Hospital de San Juan de Dios es debido al sistema implantado por la Sociedad y al infatigable celo del Ecónomo D. Cayetano Peralta.

NUEVO HOSPITAL.

No trato en este momento de evidenciar la altísima importancia social de esos asilos que la civilizacion moderna y el cristianismo han abierto á la humanidad desvalida, bajo el nombre de Hospital' importancia que sube de punto si os fijais en las condiciones especialísimas en que se encuentra colocada esta poblacion, por consecuencia de la catastrofe mas espantosa que registraron los fastos de la historia. Tristes por demas con los acontecimientos que han traído por resultado la paralización de los trabajos de esta obra, y vosotros los conoceis tambien como yo. La Beneficencia de Lima, inspirada por el sentimiento altamente humanitario de remediar en cuanto le fuese posible las necesidades creadas por la catastrofe de Agosto, obsequió á la de esta ciudad la suma de 6,000 pesos para la construccion de un nuevo Hospital, nombrado al efecto de administrar convenientemente esa cantidad con el objeto indicado, una comision compuesta de los Ss. Dr. D. Carlos Zapata, D. Juan D. Campbell, y D. José Maria Arias y Araques. Pero' cuando ya se habian levantado los cimientos de los salones segun el plano formado por el inteligente ingeniero el Sr. Habich, el Sr. Campbell, por si ó á nombre de sus compañeros de comision, hizo las mas estrafañias observaciones á ese plano. En tal estado, y viendo que los cimientos se deterioraban inevitablemente por el frecuente tráfico de borricos y otros animales de esta especie, me diriji al Sr. Director de la Beneficencia de Lima haciendole una relacion tan breve como exacta de todo lo que habia pasado, y, en conclusion, solicitaba fuera puesta esa suma á disposicion de esta Beneficencia. Recibi á vuelta de correo la contestacion á mi oficio que ha sido transcrito al Sr. Campbell, y me lisonjeo con la esperanza de que se accederá á mi peticion. Es, pues, indudable que esa suma unida á la que el Congreso votó para este objeto, asi como los 4,000 pesos que los bondadosos gerentes del Banco del Perú establecido en Lima acudieron presurosos con esta suma para aliviar en parte nuestras desgracias, servirán poderosamente para

terminar á la posible brevedad de ó tres salones, y ojala alcanzara para la definitiva terminacion de una obra tan necesaria y tan eminentemente humanitaria.

PANTEON.

Ya conoceis, Srs. las causas que han motivado la paralización de esta obra tan necesaria como la anterior, y q' como ella, sirve para apreciar la cultura de un pueblo. Solo le vantar el cuadro ha importado 4,000 soles, y el terraplen y demas obras que necesariamente demanda en el interior, no han podido llevarse á cabo por que el Sr. Prefecto Valle-Riestra, por equivocacion ó por otras causas que no me es dable averiguar, destinó los 800 soles que habia asignado el Gobierno, á otras obras públicas del Departamento. Ya se há dirijido al Gobierno la correspondiente reclamacion, y espero que accediendo á nuestra solicitud, podrá terminarse esta obra dentro de muy poco tiempo.

TESORERIA.

Del balance practicado el 31 de Diciembre del año próximo pasado publicado en el "Registro Oficial" N. ° 17, se verá que ha resultado una existencia en caja de 135 soles, por cuya razon no ha podido satisfacerse al Tesorero del Ramo el premio de 5 p. q' que por recaudacion le acuerda la ley. En el año pasado los egresos han aumentado, y disminuido los ingresos, y á esto hay que atribuir, sin duda, la pequeñez de la existencia de que acabo de hablar. No es estraño que se note esta disminucion en los ingresos, toda vez que ha carecido en este año del impuesto de cinco centavos por cada fanega de huano que se introduzca por este puerto. Este ramo daba, poco mas ó menos, dos mil soles anuales, y como esta Beneficencia se encontraba en posesion de este impuesto por Supremo decreto, me diriji, por el organo respectivo, al Supremo Gobierno interponiendo la correspondiente reclamacion sobre tan evidente despojo. El Gobierno en contestacion, ha pedido que se señale ese decreto y en tal estado se encuentra esta cuestion. Se puede por consiguiente, asegurar, fundandose en la justificacion del Gobierno, que se de volverá este impuesto ó lo que el produzca. Hay que agregar, para q' mejor se comprenda la pequeñez de la existencia, la circunstancia de haberse pagado por deudas contraidas en años anteriores como cuatro mil pesos, cuyos cargos se han comprobado suficientemente. Era, pues, natural que se pagasen, y aun en la actualidad se estan pagando. Asi resulta sencillamente esplicada la disminucion á que me refiero. Debo en este lugar, cumpliendo con un acto de justicia, dar un voto de gracias al Tesorero por su deber en el cumplimiento de los deberes anexos al cargo que desempeña.

CENSOS.

Las Beneficencias anteriores aconsecuencia de la desaparicion en parte del archivo el 13 de Agosto del 68, ó por otras causas orijinadas por la Catastrofe, no han formado el magesi exacto de las casas gravadas con censos á favor de esta insti-

tación, ni cobraron tampoco, acaso por las circunstancias que de jo puntualizadas, lo que adeudaban Hartos esfuerzos se han hecho para formar el margesi indicado, y cobrar las deudas que el arraje; pero sencible es decirlo, algunos de esos propietarios que residen en Tacna, Sama, Palca y otros lugares igualmente distantes, apesar de los medios conminatorios de que se han hecho uso, no han cumplido todavía con sus deberes.

Señores; he estudiado este asunto con la madurez que por su naturaleza requiere, y entre los medios que pueden ponerse en juego para hacer efectivos esos pagos, conceptuo como el mas eficaz, que se comisione á una dotacion fija durante el tiempo que sea preciso emplear para hacer efectivo el cobro, ó ya tambien con un premio de tanto por ciento proporcionado á las cantidades que llegare á recaudar, á fin de que se encargue de la fiancación definitiva de esas deudas. Llamo una y otra vez vuestra atención hacia tan delicado asunto, y espero que aprobaréis el proyecto que someto á vuestra deliberación.

Al terminar esta rápida memoria, permitidme, Señores que os felicite por vuestro noble entusiasmo y constante celo en el cumplimiento de vuestros austeros deberes.

Nos ha tocado una época horriblemente calamitosa, y esto hará mas meritoria vuestra conducta á los ojos de esta desventurada población, por cuyo pronto restablecimiento hago los mas fervientes votos.

HE DICHO.

Arica, Abril 18 de 1872.

República Peruana—Sub-prefectura de la Provincia de Moquegua—Abril 8 de 1872.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á US. una relacion nominal de las multas impuestas por esta Sub-prefectura, en todo el mes de Marzo último, las que he tenido á bien pasar al Tesorero de la H. Municipalidad de esta Ciudad, para que US. se digne hacerlas publicar en el Registro Oficial como está mandado por ley.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Miguel A. Chocano.

Tacna, Abril 18 de 1872.

Acútese recibo y publíquese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Relacion de las multas que ha impuesto esta Sub-prefectura en el presente mes, y que se han hecho efectivas, las que han sido pasadas al Tesorero de la H. Municipalidad de esta Ciudad.

Romualdo Valdez, por ebrio escandaloso	4
Bruno Espinoza, por una bestia en la vereda	1
Miguel Capuro por sello de un collar para un perro ..	1
Gregorio Peralta, por un novillo de daño	1
Horacio Uréta, por dos bestias de daño	2
Pedro Valdivia, por una bestia en la vereda	1

José Tejada por idem	1
Petronila Castillo por un borrico en la bereda	40
Horacio Ureta, por un borrico en la bereda	40
Mariano Guillen, por haber desobedecido una orden de esta Sub-prefectura	6
Martina Cairo, por dos borricos en la bereda	80
Bornabé Flores, por una mula de daño	1
Miguel Cortines, alias Falcon, po ebrio escandaloso	2
Narciso Chavez, por un borrico en la bereda	40
Anjel Gheri, por haber tenido dos cajones vacios en la calle obstruyendo el tránsito	2
Eusebio Fernandez, por una bestia en la bereda	1

Total

S. 25 00

Moquegua, Marzo 31 de 1872.
Miguel A. Chocano.

El Dr. D. Domingo Tellez Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Habiéndose dispuesto q' se anuncie al público que el veinte y uno del presente empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, notaria y Juzgados de Paz de esta Ciudad con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con exactitud y regularidad correspondiente, como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observan las obligaciones que les estan prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando a los que tengan que proponer quejas contra estos, para que concurran a espresarlas; y que el Escribano de visita nombrado don Mariano Valcárcel, cuya oficina será visitada previamente por el de igual clase don Miguel Benavides, y saque en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que se inserte en el periódico oficial.

Tacna, Marzo 1.º de 1872.

Domingo Tellez.

Es copia fiel de su original.

Mariano Valcárcel.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana, Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustracción de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana,

Escribano del Crimen.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse a la medición de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y a levantar el plano general de ellos, se previene a las personas que tengan terrenos fronterizos a los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolución suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello a dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

Hago saber que por el oficio del Escribano que suscribe se ha presentado el Ajeate Fiscal Dr. D. Pedro Mariano Sotomayor pidiendo que se declare intestado al indígena Mariano Choque y por su heredera a la Beneficencia de esta ciudad.

El Sr. Juez Dr. D. Domingo Tellez que conoce de la causa ha ordenado entre otras cosas, que se avise al público, para que las personas que se crean con derecho para heredar al referido Choque, se presenten en el Juzgado en el término de treinta dias, para que se denuncie si ha hecho testamento y ante quien y para que puedan hacer valer sus derechos en la forma que lo prescriben las leyes.

Y para que llegue a noticia de todos publico el presente.

Tacna, Marzo 12 de 1872.

Mariano Valcárcel.

Escribano de Estado Comercio y B.

En el juzgado del q' suscribe se ha formado el consejo de familia para los menores, Luis y Dolores Fontenan compuesto de D. Enrique Klinemeyrto de las menores, D. Carlos Schemmel, D. David Fravega, y D. Luis Ventura Bazeta, amigos de la familia, lo q' se pone en conocimiento del público para que concurran los espresados individuos pasados diez dias de la publicación de este aviso a deliberar lo conveniente, asi como los demas individuos que se crean con derecho a tener parte en dicho consejo.—Tacna, Abril 13 de 1872.—F. Cornejo.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El ministro del Perú en Francia remite la ley sobre Marina Mercan te expedido por la Asamblea Nacional Francesa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto derogando el de 25 de Agosto del año pasado por el que se elevó a puerto mayor el de Eten. Resolucion derogando el artículo 37 del supremo decreto reglamentario del Ministerio de Hacienda.

Otra de clarando q' no debe cobrar se muelle por los efectos que se desembarquen en muelle de propiedad particular.

Otra aprobando el procedimiento del Administrador de la Aduana de Arica relativo al cobro de lo que adeuda la empresa del ferrocarril de Arica a Tacna.

Nota al Sr. Prefecto transcribiendo el decreto declarando que nadie puede ordenar la venta ó arrendamiento de los bienes del Estado sin orden escrita del Gobierno,

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion nombrando Comandante General del Departamento marítimo del Callao al capitán de navio D. Diego de la Haza.

Otra disponiendo que los miembros de la Junta Reformadora de la Ordenanza de Marina pasen revista en el Callao.

DEPARTAMENTAL.

Circular del Sr. Prefecto a los Sub-prefectos encargando la vijilancia de las escuelas, tanto de varones como de niñas y que cumpla estrictamente los Reglamentos de institucion.

Nota del Sr. prefecto del Cercado adjuntando la que le ha pasado el Gobernador de Ilaya con el certificado de exámen que han rendido los alumnos de la escuela que dirige Da Aauristela Pomareda.

Otra del Sr. Administrador de la Aduana de Arica, remitiendo la cuenta de ingresos y egresos por Marzo último.

Otra del Director de Beneficencia de Arica, incluyendo, para su publicación la memoria que leyó al inaugurarse el local destinado a las secciones de Sociedad de Beneficencia.

Otra del Sr. Suprefecto de Moquegua incluyendo la razon de multas que durante el mes Marzo ha impuesto esa Subprefectura.

Edictos.